



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO

RELACIONADO N.º 2-3347-2020-014

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL ARTICULO 60 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”

PERÍODOS: NOVIEMBRE 2019 – AGOSTO 2020

LIMA-PERÚ

2020

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME

SERVICIO RELACIONADO n.º 2-3347-2020-014

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY n.º 27444
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: NOVIEMBRE 2019 – AGOSTO 2020

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1 - 2
II. COMENTARIOS	2 - 6
III. CONCLUSIONES	6 - 7
IV. RECOMENDACIONES	7



SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2020-014

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

PERÍODO: NOVIEMBRE 2019 – AGOSTO 2020

I. ANTECEDENTES

El servicio relacionado n.º 2-3347-2020-014 se efectúa en cumplimiento del Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, de Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 201-2020 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2020.

SERPAR LIMA es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por la naturaleza de sus operaciones es considerado en el Sector Público como una Entidad de Tratamiento Empresarial (ETE).

Base Legal

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

Normativa Aplicable al Servicio Relacionado.

- Ley n.º 27444, de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1246, de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Legislativo n.º 1272, de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17.

Normativa Institucional:

- Ordenanza n.º 1955, de 11 de mayo de 2016; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Parques de Lima SERPAR –LIMA.
- Ordenanza n.º 758 de 17 de marzo de 2005, se aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que se encuentra vigente en parte, habiendo sido modificado con la Ordenanza n.º 1784, de 25 de marzo de 2014.
- Ordenanza n.º 1919 de Municipalidad Metropolitana de Lima, de 17 de diciembre de 2015 que Aprueba el TUPA de SERPAR LIMA
- Memorandum n.º 005-2017-SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de 4 de enero de 2018.





Normativa del Sistema Nacional de Control:

- Ley n.º 27785, de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.º 28716, de 18 de abril 2006, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.

II. COMENTARIOS

1. DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL".

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272, mediante el cual se modificó la Ley n.º 27444, Ley Marco del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; estableciendo en el numeral 4 del artículo 49-B que el jefe o responsable del órgano de control interno, tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (DS n.º 004-2019-JUS).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su artículo 58.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (DS n.º 004-2019-JUS)

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo 60.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS)

Al respecto, debemos señalar que durante el periodo de noviembre de 2019 a agosto de 2020, este Órgano de Control Institucional no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

Por otro lado, mediante Oficio n.º 008-2020/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de 16 de enero de 2020, este Órgano de Control Institucional requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, para que en el





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Página 3 de 7

plazo de cinco (5) días hábiles adicionales, nos informe sobre la existencia de denuncias, sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS), por el periodo de los meses de noviembre y diciembre de 2019.

En este sentido, mediante Informe n.º 0029-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 23 de enero de 2020, la Subgerencia de Gestión Documentaria solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la existencia de denuncias sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima, por el periodo del mes de noviembre y diciembre de 2019.

De esta manera, mediante Informe n.º 017-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 27 de enero de 2020, la Subgerencia de Gestión Documentaria, informó a este Órgano de Control Institucional que durante el periodo noviembre – diciembre, SERPAR LIMA recibió una (1) queja por omisión de trámite y una (1) queja por abuso de autoridad y silencio administrativo.

Asimismo, mediante Oficio n.º 043-2020/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de 17 de agosto de 2020 y Oficio n.º 049-2020-SERPAR LIMA/OCI/MML, de 3 de setiembre de 2020, este Órgano de Control Institucional requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, para que nos informe sobre la existencia de denuncias, sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS), por el periodo de los meses de enero a agosto de 2020.

De esta manera, mediante Informes n.ºs 00053 y 055-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 4 y 8 de setiembre de 2020, respectivamente, la Subgerencia de Trámite Documentario, nos informó que durante el periodo comprendido de enero a agosto de 2020 recibió cinco (5) quejas, las cuales sumadas a las dos (2) antes referidas, por el periodo del mes de noviembre y diciembre de 2019, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Quejas presentadas en el periodo de noviembre 2019 – agosto 2020

n.º de Registr. o Varios	Fecha	Denunciante	Asunto	Estado
9405-19	04/11/2019	Institución Educativa "César Vallejo"	Queja por omisión de trámite por desestimación de Oficio n.º 306-2019/DIEP/CV-UGEL02, a través del cual el señor Jorge Aguirre Neira, Director de la Institución Educativa "César Vallejo" requirió que su solicitud de ingreso gratuito de docentes de educación física al Parque Zonal Cápac Yupanqui sea trasladada a la Gerencia de Educación y Deportes de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Mediante Resolución de Secretaría General n.º 245-2019/SG, de 5.12.19 se declaró improcedente la queja.
1111-19	19/12/2019	Corporación Nueva Esperanza SAC	Queja por abuso de autoridad y silencio administrativo interpuesta por el señor Flavio Ediver Dávila Guevara, en representación de Corporación Nueva	Mediante Oficio n.º 115-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 24 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, nos informa que el servicio





n.º de Registro o Varios	Fecha	Denunciante	Asunto	Estado
			Esperanza, contra la señora Patricia Bonifaz Hernández, Subgerente de Abastecimiento de Serpar Lima, recaída en la Carta n.º 056-2019-CNE-SAC/G, de 19 de diciembre de 2020 y la Hoja de Reclamación n.º 027-2019, de 19 de diciembre de 2019, relacionada con una deuda ascendente a S/ 21,000.00 Soles, respecto de un estudio hidrológico para el proyecto recreativo del Parque Zonal de Piedras Gordas.	brindado por la empresa Corporación Nueva Esperanza ya tenía conformidad de servicio, no obstante al momento de pasar a control previo de la Subgerencia de Contabilidad, esta observó algunos errores en los términos de referencia y la orden de servicio n.º 07355-2017, por un monto de S/ 21,000.00 Soles, así como algunos documentos que debía de tener el profesional que realizara el servicio. Por consiguiente, era necesario que la Gerencia de Proyectos, en su condición de área usuaria, se pronunciara y aclarara las observaciones realizadas, antes de que se inicie el trámite de reconocimiento de deuda, el cual siempre requiere el Informe inicial de la Subgerencia de Abastecimiento. En consecuencia, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que habiéndose absuelto las observaciones, en coordinación con la Subgerencia de Presupuesto, procederá a evaluar las acciones para el reconocimiento de deuda de la empresa Corporación Nueva Esperanza.
634-2020	29/01/2020	Maribel Ríos Vallejos	Mediante oficio n.º 025-2020-MML/GDC, de 29 de enero de 2020, la Gerencia de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, a fin de que atienda una solicitud de la Defensoría del Pueblo, relacionada con una presunta falta de respuesta respecto del requerimiento de devolución de garantía solicitada por Maribel Ríos Vallejos, toda vez que el contrato de arrendamiento de uno de los kioscos, ubicados en el parque zonal Sinchi Roca, habría concluido.	Mediante Oficio n.º 040-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 30 de enero de 2020, se comunicó a la Defensoría del Pueblo que el cheque de devolución de la Sra. Ríos, se encontraba en la Subgerencia de Tesorería pero la ciudadana no se había acercado a recogerlo.
1421-2020	14/02/2020	Patricia Zamalloa Jesús	Mediante oficio n.º 040-2020-MML/GDC, de 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, a fin de que atienda una solicitud de la Defensoría del Pueblo, relacionada con una presunta falta de respuesta respecto de la entrega del contrato de arrendamiento de uno de los espacios ubicados en el parque zonal Sinchi Roca y Wiracocha, a la señora Patricia Zamalloa Jesús.	Mediante Oficio n.º 057-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 24 de febrero de 2020, se da respuesta a la Gerencia de Defensa del Ciudadano indicando que el pedido de la Sra. Zamalloa ha sido atendido, procediéndose a entregale tres constancias de recepción del contrato de arrendamiento, y respecto del documento del 22.11.19, este fue atendido mediante Carta n.º 005-2019/SERPAR LIMA/JS/MML.





n.º de Registro o Varios	Fecha	Denunciante	Asunto	Estado
2533-2020	13/08/2020	Doris Angélica López Castro	Mediante oficio n.º 0105-2020-MML/GDC, de 6 de agosto de 2020, la Gerencia de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, a fin de que atienda una solicitud de la Defensoría del Pueblo, relacionada con una presunta falta de respuesta respecto de una solicitud de apoyo social, a la señora Dora Angélica López Castro, relacionada con una solicitud de permanente como concesionaria de la fuente de soda en el Parque Zonal Huiracocha.	Mediante Oficio n.º 008-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 13 de agosto de 2020, se da respuesta a la Gerencia de Defensa del Ciudadano indicando que el pedido de la Sra. Dora Angélica López Castro fue atendido mediante Carta n.º 772-2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/SGCE/MML, de 7 de noviembre de 2019, señalándole que no es atendible su pedido.
2534-2020	12/08/2020	Maribel Ríos Vallejos	Mediante oficio n.º 0104-2020-MML/GDC, de 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, a fin de que atienda una solicitud de la Defensoría del Pueblo, relacionada con una presunta falta de respuesta respecto del requerimiento de devolución de garantía solicitada por Maribel Ríos Vallejos, toda vez que el contrato de arrendamiento de uno de los kioskos, ubicados en el parque zonal Sinchi Roca, habría concluido.	Mediante Oficio n.º 097-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 10 de agosto de 2020, se da respuesta a la Gerencia de Defensa del Ciudadano indicando que mediante Oficio n.º 040-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 30 de enero de 2020, ya se había comunicado a la Defensoría del Pueblo que el cheque de devolución de la Sra. Ríos, se encontraba en la Subgerencia de Tesorería, pero la ciudadana no se había acercado a recogerlo.
2535-2020	12/08/2020	José Antonio Meza Campos	Mediante oficio n.º 0103-2020-MML/GDC, de 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima requirió a la Secretaría General de Serpar Lima, a fin de que atienda una solicitud de la Defensoría del Pueblo, relacionada con una presunta falta de respuesta respecto de la solicitud de entrega del contrato original y modificatorio de arrendamiento suscrito por el señor José Antonio Meza Campos, para la prestación de servicios en los Parques Zonales Huáscar y Huiracocha.	Mediante Oficio n.º 035-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 21 de agosto de 2020, se da respuesta a la Gerencia de Defensa del Ciudadano indicando que el 15 de enero de 2020, la Subgerencia de Concesiones y Eventos entregó al señor José Antonio Meza Campos sus contratos de arrendamientos originales respecto de los Códigos de Espacios HU 06, HS MO 02; y asimismo, mediante Carta n.º 001-2020/SERPAR LIMA/JS/MML, de 6 de enero de 2020, la Junta de Subastas de Serpar Lima, representada por su presidente, dio atención al ciudadano comunicándole los pedidos aprobados y denegados.

Fuente: Informes n.ºs 017-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, 00053 y 055-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 27 de enero, 4 y 8 de setiembre de 2020, respectivamente.

Elaborado por: OCI SERPAR LIMA



En consecuencia, habiendo evaluado la documentación contenida en el cuadro de la referencia, se advierte que la queja por abuso de autoridad y silencio administrativo interpuesta por el señor Flavio Ediver Dávila Guevara, en representación de Corporación Nueva Esperanza, contra la señora Patricia Bonifaz Hernández, Subgerente de Abastecimiento de Serpar Lima, recaída en la Carta n.º 056-2019-CNE-SAC/G, de 19 de diciembre de 2020 y la Hoja de Reclamación n.º 027-2019, de 19 de diciembre de 2019, relacionada con una deuda ascendente a S/ 21,000.00 Soles, respecto de un estudio hidrológico para el proyecto recreativo del Parque Zonal de Piedras Gordas, y la queja por omisión de trámite¹ presentada por la Institución Educativa Privada "César Vallejo",

¹ Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Página 6 de 7

recibida el 4 de noviembre de 2019, no se encuentran contempladas dentro del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, (DS n.º 004-2019-JUS).

Asimismo, se puede advertir que las quejas recaídas en los Registros Varios n.º 634,2020, 1421-2020, 2533-2020, 2534-2020² y 2535-2020³, no se encuentran contempladas dentro del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, (DS n.º 004-2019-JUS).

En efecto, de acuerdo al artículo 40.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, (DS n.º 004-2019-JUS), señala: *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en la cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente"*.

De esta manera, de acuerdo a la Ordenanza n.º 1919, de 17 de diciembre de 2015, se aprobó el Texto Único de Procedimientos del Servicio de Parques de Lima – 2015, adjuntando el Anexo 04, en el cual se señalan, taxativamente, los procedimientos administrativos y los requisitos de tramitación respectivos de la Entidad⁴, no encontrándose dentro de sus alcances, el motivo de las quejas antes referidas, relacionadas más bien, con el incumplimiento de pago de bienes y/o servicios.

III. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante el periodo de los meses de noviembre de 2019 a agosto de 2020, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.
(Comentario n.º 1)



169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (Capítulo V del Título II del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

² Mediante Memorandum n.º 173-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 7 de setiembre de 2020, (adjunto al Informe n.º 055-2020/SEERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 8 de setiembre de 2020), la Gerente de Administración y Finanzas de Serpar Lima, informó a la Subgerente de Gestión Documentaria de Serpar Lima, que dichas documentos [quejas] no deberían ser consideradas como denuncias ciudadanas ingresadas a SERPAR LIMA, toda vez que no se trató de un traslado de competencia para que esta Entidad continúe con el trámite y de resolución, sino que fueron un requerimiento de información, a fin de que dichas Entidades brinden una respuesta oportuna a la ciudadana Maribel Ríos Vallejos.

⁴ Los procedimientos administrativos contemplados en el Anexo 04 del TUPA de Serpar Lima son: 1. Acceso a la información que posee o produce Serpar Lima; 2. Fraccionamiento de aportes; 3. Fraccionamiento de Aportes en Terreno por habilitación urbana; 4. Valorización de Aportes en dinero por edificaciones (Multifamiliar, Quintas y Conjuntos Habitacionales); 5. Valorización de aportes en dinero por habilitación urbana con fines residenciales (Cuando el área de aporte es menor al lote normativo); 6. Valorización de aportes en dinero por habilitación urbana de uso comercial, industrial y residencial (Cuando el área de aporte es mayor al lote normativo); 7. Valorización de Aportes en dinero por sub divisiones.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Página 7 de 7

2. Durante el periodo de los meses de noviembre de 2019 a agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, y las Subgerencias de Gestión Documentaria, Abastecimiento, Contabilidad, Ejecutoria Coactiva, Recursos Humanos y Tesorería, respectivamente, no han recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.
(Comentario n.º 1)
3. En el periodo de noviembre de 2019 a agosto de 2020, la entidad ha remitido información a este Órgano de Control Institucional, sobre presuntas denuncias y/o quejas, que no se encuentran contempladas dentro del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, (DS n.º 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1)

IV. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

A la Secretaría General de SERPAR LIMA, disponga:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS⁵, de 25 de febrero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de la entidad, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente reporte, en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que se dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
(Conclusión n.º 1 y 2).
2. Exhorte al personal de Serpar Lima, cuando se requiera cumplan con remitir información a este Órgano de Control Institucional, estrictamente relacionada a denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
(Conclusión n.º 3)

ECON. CARLOS E. PANZO OLIVOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI-CGR (E)
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Lima, 20 de setiembre de 2020

JOSE CARLOS RAMÍREZ DEL AGUILA
ABOGADO
CAL n.º 31880

⁵ El artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS derogó el artículo 58.4 del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".